



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy nueve (09) de febrero del 2022, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por JORGE PATINO Y CIA LTDA, por intermedio de apoderado judicial, contra YEINER ANIBAL ALVAREZ ANGARITA, identificado con radicado rad: 200454089001-2021-00127-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, nuevo (09) de febrero del 2022

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| REF:       | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | JORGE PATINO Y CIA LTDA              |
| DEMANDADO  | YEINER ANIBAL ALVAREZ ANGARITA,      |
| RADICADO   | 200454089001-2021-00127-00           |
| ASUNTO     | LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO           |

Actuando a través de apoderado judicial la demandante JORGE PATINO Y CIA LTDA, identificado con número de NIT No 800152579-6, instaura demanda ejecutiva, contra, YEINER ANIBAL ALVAREZ ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.587.314. se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado, solicitando el cobro de las obligaciones incorporadas en las facturas cambiarias N° Factura No. D041640, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ML/CTE (\$4,948,750,38) con fecha de vencimiento 14 de Noviembre de 2019, La Factura No. D041641, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO DOS CENTAVOS ML/CTE (\$1,291,457,02) con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019, La Factura No. D041642, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML/CTE (\$1,776,199,95) con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019, La Factura No. D041643, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ML/CTE (\$1,271,024,72) con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019, La Factura No. D041644, por valor de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL TRES PESOS ML/CTE (\$2,016,003) con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de YEINER ANIBAL ALVAREZ ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.587.314, para que paguen a favor del JORGE PATINO Y CIA LTDA, especificado de la siguiente manera:



1. Por el valor contenido en la factura cambiaria No D041640

A) Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ML/CTE (\$4,948,750,38)

M/CTE

B) Por concepto de los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2019, sobre el capital adeudado, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el valor contenido en el pagare sin numero . D041641,

A) Por concepto de capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$1,291,457,02). M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2019, sobre el capital adeudado, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación .

3. Por el valor contenido en el pagare sin número No D041642.

A) Por concepto de capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML/CTE (\$1,776,199,95) M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2019, sobre el capital adeudado, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el valor contenido en el pagare sin número No D041643.

A) Por concepto de capital la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ML/CTE (\$1,271,024,72) M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2019, sobre el capital adeudado, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor contenido en el pagare sin número No D041644.

A) Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL TRES PESOS (\$2,016,003) M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2019, sobre el capital adeudado, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.



*TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.*

*CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).*

*QUINTO: TÉNGASE a la Dr. SNHEYDER FIGUEROA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.708.603 de la T.P. N° 189.935 del C.S.J, como apoderado judicial, para que represente los intereses del extremo demandante de conformidad con el poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

*Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)*